



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-027

Auto N° 76

Muzo Boyacá, TRECE de abril del año dos mil veintiuno.

El Comisario de Familia de Muzo Boyacá en la forma y términos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, formula en nombre del ciudadano JHONATAN SEBASTIAN SANTOS MEDINA, demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de ENID YIRETH PEÑA CHACON, madre de los menores beneficiarios de alimentos María Isabella y Juan Sebastián Santos Peña. Para resolver,

SE CONSIDERA

La demanda es formalmente idónea y se aviene a los requisitos de ella generales y específicos, y en particular a lo previsto en el artículo 140 del Decreto 2737/89 Código del Menor.

La acción es instaurada por el Comisario de Familia, y anexa los registros civiles de nacimiento de los mentados beneficiarios de alimentos, donde aparece como progenitores Jhonatan Sebastián Santos Medina y Enid Yireth Peña Chacón.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que la norma en cita exige, habrá de admitirse la demanda, y proceder conforme a lo prescrito en el artículo 397 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el Comisario de Familia de Muzo Boyacá, en nombre del ciudadano JHONATAN SEBASTIAN SANTOS MEDINA, en contra de ENID YIRETH PEÑA CHACON, madre de los menores beneficiarios de alimentos María Isabella y Juan Sebastián Santos Peña.

Tramitar el proceso conforme a las normas especiales que prevé el Decreto 2737/89 Código del Menor, artículo 140 y ss., en única instancia conforme al artículo 14 del Decreto 2282/89 modificado por la Ley 794 de 2.003 en su artículo 4°, en concordancia con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este proveído a la demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del C. G.P., y hágasele entrega de copia de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

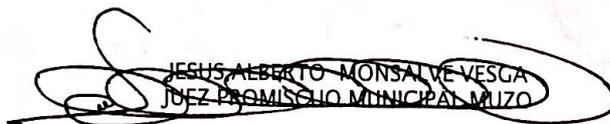
TERCERO. INFORMESE de la apertura del proceso al representante de la Defensora de Familia del I.C.B.F., en este municipio, y al Agente del Ministerio Público local, esto es, la Personería Municipal.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Comisario de Familia de Muzo como agente oficioso.

QUINTO. ARCHIVAR copia de la demanda.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL MUZO